

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2021-00480

Prescribe el numeral 6º del artículo 2º del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de "*La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad*".

Del estudio del legajo, la señora Ana Rita Arévalo promueve demanda ejecutiva en contra de Unión Temporal Medicol Salud 2012, para obtener el pago de la condena impuesta por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de 11 de mayo de 2020, que a su vez confirma la sentencia que fuera proferida por la Superintendencia de Salud en funciones jurisdiccionales reconcomiendo el reembolso de los honorarios médicos en que incurrió la demandada; materia que según la norma en cita corresponde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, por tanto, este despacho carece de competencia para conocer de dicha acción.

Ahora bien, como las pretensiones del libelo no exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ende, es una demanda de mínima cuantía, acorde con el inciso 1º del artículo 25 del C.G.P., el trámite le corresponde al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, D.C.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Remitir el libelo genitor al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6600ae18263af4e4dd084241b6e12ea4cb8ab9cc0793a160f81bb340c5e**  
Documento generado en 29/09/2021 02:49:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2020-0537**

1. Requierase a la demandada para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de 4 de agosto del año en curso, esto es, para que allegue todos los documentos contentivos al trámite de negociación de deudas, entre estos, el auto que dio apertura al mismo. Comuníquese.

2. Por secretaría incorpórese al expediente virtual la audiencia celebrada el pasado 4 de agosto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913ea9e886c57ea4ca3167cb0cd1bda844a0ae9e4ff54fa4afb551a160af4e60**  
Documento generado en 29/09/2021 02:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad de la garantía real- 2020-637

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Banco Caja Social contra John Fredy Gutiérrez Ortiz y Yeimi Yarima Monroy Vaca, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad de la garantía real- 2020-822

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, quien actúa como endosataria del Banco Davivienda S.A. contra Antonio María Vizcaino Bojanini, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157679c34cfa699a8ed92aceff2201dc69014da877fa1ebf7893d04af6e0ed63  
Documento generado en 29/09/2021 02:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-1024

En atención al escrito que antecede, y previo a requerir al pagador, la parte actora acredite el diligenciamiento del oficio No. 21-00297 de 08 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fa3a23099acf9fc5eabc936f2960bfaa5c1d894bf0476930e802de1023ddda**  
Documento generado en 29/09/2021 02:50:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-01025

1. Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad los ejecutados que se encuentren depositadas en el establecimiento bancario Bancolombia. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes. Límite de la medida a la suma de \$14.040.000,00

3. Previo a resolver sobre la petición de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 100-53207, alléguese el certificado de tradición que acredite la respuesta al embargo aquí decretado, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del auto de 6 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a00e3fed149cca29335c3e7ad4de1e31aeb7e6bc2108c241c4f94544efca20**  
Documento generado en 29/09/2021 02:50:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2021-23

1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que, los demandados se notificaron del mandamiento de pago y dentro del término legal no formularon medios exceptivos.

2. Previo continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98618641585b13c066e7b04dcd46a16d664bec42d790b96ceabd7e1f39186264  
Documento generado en 29/09/2021 02:50:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2021-23

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-507507** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

A la anterior medida se limitan las medidas cautelares, en consideración al monto de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d2b0a1f5f1944efd683c821c0f1298d07d6a8a0366666d3b67e70819943b7**  
Documento generado en 29/09/2021 02:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0111**

1. Téngase en cuenta que la demandada Diana Marcela Gutiérrez Zea se notificó mediante aviso del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0221574bf736a85aec823e4bf597dbc7823f20ef9b62655f944f8390f0c18918**  
Documento generado en 29/09/2021 02:50:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0165**

1. Por secretaría desglórese el auto de 19 de agosto de 2021 visible a ítem 08 e incorpórese en el cuaderno que corresponde.
2. Las comunicaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitidas a los demandados con resultado positivo, incorpórense a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6562b8c6bb0ad372ed33f75145c3a2021b57c4fd5116bf1599ac0562be80af65**  
Documento generado en 29/09/2021 02:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0183**

1. Téngase en cuenta que el demandado Gonzalo Pérez Bello se notificó mediante aviso del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f15bb00c9ff0127765cee15fd7fb9f36843c2594a7fd9cd307cbe373592b607**  
Documento generado en 29/09/2021 02:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0183**

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 25 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aa0b95705e6dbec0e0428d242604a23d139ffa8613db08380189a40dc4369ad  
Documento generado en 29/09/2021 02:51:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0304

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Inversionistas Estratégicos S.A.S. INVERST S.A.S., en virtud del endoso realizado por el Banco Davivienda contra Cindy Paola Garcés Cases, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258b1086313bed44152ad6b654ada941ba68d9e7f680b76eca821cd81575d069

Documento generado en 29/09/2021 02:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo -2021-346**

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cbfe008587af64943fa858f43872b324ca0af4caafd5f64c0bfb3a44a81448**  
Documento generado en 29/09/2021 02:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0384

1. Téngase en cuenta que la demandada Aydee Lucía Díaz Ruíz se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020 y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c4d084520385e435743df9f27aad511285d5e1ba684d07c36da7ef5477ec4e**  
Documento generado en 29/09/2021 02:51:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0384**

La manifestación allegada por la sociedad GAC PMF Arquitectos S.A.S incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la demandante para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849ca46cca466074221776425d490d43835e621942427b2b14b98ef9c027e41c**  
Documento generado en 29/09/2021 02:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0388

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado Camilo Antonio Botero Toro como empleado o contratista de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. – Dirección Local de Santa Fe y de la Candelaria. Oficiése al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$21.000.000,00.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cdb206edddd54f301057daf15db77caad06674af0d98edeb06de330db61dcc**  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo 2021-0388**

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado, toda vez que los anexos fueron adjuntados, de manera incompleta pues no se evidencia copia del auto que libra mandamiento de pago ni de la demanda.
2. Téngase en cuenta que el ejecutado, se notificó personalmente del auto de apremio.
3. Se rechaza la excepción previa allegada a ítem 17, toda vez que debió formularse mediante recurso de reposición, además, es extemporánea, puesto que se interpuso fuera del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, los cuales iniciaron el 6 de septiembre y fenecieron el 8 de septiembre de la presente anualidad.
4. De la excepción de mérito formulada por el precitado (ítem 18), córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.
5. Por secretaría desglósese el memorial visible a ítem 26 e incorpórese en un cuaderno aparte.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305239e3adaed386d26ebc36340e20c0ed3a6a610e7dbe9405761ff01d3c2c4d**  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario 2021-412

- 1.No se accede a la solicitud de corrección del proveído de 08 de agosto de 2021, como quiera que no se incurrió en error
- 2.Téngase en cuenta que, dentro del término legal, la parte demandada contesto la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
3. Acéptase la caución prestada, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede.
4. Aclare la cautela solicitada, como quiera que las entidades bancarias no son susceptibles de dichas medidas.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e363940e0989f2ef436f79545d2bf02beec56aba009ac201e4a09b2e073d108d  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo -2021-415**

Previo a resolver sobre la notificación que antecede, allegue el acuse de recibo, toda vez que, de los documentos arrimados al expediente, no se cumple tal exigencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ffe68de00c813774698fb87b59bde87f2b5d300232d3da8be43d46e0f7d765**  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- 2021-436

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Fondo de Empleados del Banco Popular y Filiales Fempopular contra Jorge Alejandro Balaguera López y Ana Isabel Díaz Molina, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40136fe933bc3bf348d14f95b420f0408bd092bc13b3ec501a015613e6fc13ed  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0491

1. Téngase en cuenta que el demandado Rubén Báez Rivera se notificó personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 del auto de apremio y guardo silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3562f11f3435eababd665d90e303eebba63d7c7df3bb18fe91f8470dc2f91505**  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo -2021-496**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que, el demandado se notificó del auto de apremio de conformidad con el artículo 806 de 2020, y dentro del término legal guardo silencio.

2. Previo continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e4ac0c27d34462e825989c590c3e1634708c8b08ded95ee1039b106b7bead**  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0508

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de la demandada Vivian Yusely Castillo Clavijo.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo únicamente respecto de la ejecutada Vivian Yusely Castillo Clavijo, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas **únicamente respecto de la citada ejecutada**. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Sin costas (núm. 4º art. 316 C.G.P.).

QUINTO: Continúese la acción ejecutiva en contra de **María Hilda Traslaviña**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d6acf06ff7b4f25b7e1a6b0cefc77398216f556ed222fbc6fd559e0b638524a  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Monitorio 2021-0518**

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponde, intente a la parte para que aclare lo pretendido en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, en el sentido de manifestar si lo perseguido es la inscripción de la demanda, de no ser así, deberá adecuarla a las normas dispuestas para el proceso monitorio.
2. Se reconoce personería al abogado Mario Fernando ZapataC. como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a ítem.
3. Por secretaría organícese el expediente virtual teniendo el orden cronológico de los memoriales allegados para el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e86c117e563c52536880b2e841a3478851e6c28197a2cb7d8246ce64290b218**  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2021-581

1. Acéptese la renuncia al poder presentada la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

2. Se reconoce personería al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (item 8).

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84353610fdcf6004212a9addf890f1cfec496e7a00f8eaa3cde9feac30f75610  
Documento generado en 29/09/2021 02:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-634

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Martha Rocío Osorio Jiménez, por pago total de la obligación y las costas.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 42011a0624f7fb61da0c73e08ca7dd8dccc39158395ee870711a8e07722657a

Documento generado en 29/09/2021 02:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Pertenencia 2021-808**

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue avalúo catastral del inmueble para el año 2021.
2. Aporte certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición reciente.
3. Anexese el plano de manzana catastral del inmueble objeto del bien de la presente acción.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe3a3aebfba5034f009db32d1815853ec1cfb3601817dba2d01d6cc159820c**  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00911

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Francelina Varon Ardila contra Rubén Darío Gañan Gañan, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$ 6.500.000,00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 21 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.

Se niegan los intereses de plazo como quiera que los mismos no fueron pactados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Aida Del Pílar Vega Velez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c963d14f2e8f73d7b91aef04f310a344ced653b2afbced726bb51a0401233a**  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo-2021-912**

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese título base de ejecución, esto es, la certificación de la deuda, expedida por el administrador del Conjunto (art 48 Ley 675 de 2001).
2. Aporte copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).
3. Indique la dirección electrónica de notificación de la parte demandada.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706a9e32e81ebaec7b8daf4bfb78c81d936bf4d3abde98a44cb5fc9954bc614c**  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00913

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Financiera Progressa contra Nidia Jeaneth Macias Bulla por los siguientes conceptos:

Pagaré 181199095

1. \$ 10.811.458,00 por capital.
2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Jessica Areiza Parra como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefa69136c981fc7c58e7ecc54e0a9bb225e126631c99aaa28139362cbc03fd4**  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo-2021-914**

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Desacumúlense las pretensiones de la demanda, como quiera que el documento base de la obligación fue pactados por instalamentos, por lo tanto, dichos rubros junto con sus intereses deben pedirse de manera independiente, pues constituyen súplicas autónomas y se diferencian del capital acelerado.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba344aec3886c6080e95b4b91e340f715ba6ccdbfb7b9db9b3ada7e672c94d2**  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-916

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperative Multiactiva de Activos y Finanzas Coafin contra Jaime Reyes Daza, por los siguientes conceptos:

Pagaré MA-031913

1. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de junio de 2020.
2. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de julio de 2020.
3. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de agosto de 2020.
4. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de septiembre de 2020.
5. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de octubre de 2020.
6. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de noviembre de 2020.
7. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de diciembre de 2020.
8. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de enero de 2021.
9. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de febrero de 2021.
10. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de marzo de 2021.
11. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de abril de 2021.
12. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de mayo de 2021.
13. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de junio de 2021.
14. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de julio de 2021.
15. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de agosto de 2021.
16. \$249.720,00 por concepto de la cuota vencida de septiembre de 2021.
17. \$1.513.098,00 por concepto de capital acelerado.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Manuel Navia Muñoz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14c102e27431236e85bf7918765be9809b5dff3c3c05cddb18e68440fb274d16

Documento generado en 29/09/2021 02:53:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ejecutivo-2021-916**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, acredite la calidad de asociado de la demandada, con el respectivo formulario de afiliación debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0367a9ab9dcf630a94baa225e513c460974402902b40f3bb01181955bfecfb21**

Documento generado en 29/09/2021 02:53:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Efectividad 2021-00917**

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición de los inmuebles esencia del presente asunto con fecha de expedición inferior a un mes (num. 1º art. 467 C.G.P.).
2. Corrijase la cuantía en el poder y la demanda.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c898aec737a273ba06c7395de1c2faaa04bfbe0643d2a77687d3d382ac987888**  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Monitorio 2021-918**

Se inadmite la demanda reforma de la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Realice la manifestación que exige el artículo 421 del Código General del Proceso.
2. Precítese la fecha de vencimiento de la obligación y acredite dicha manifestación con los soportes del caso

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68938bc02c92f5a43d943cafla6663e17b781feb485a3b8700e86a23417a4ace  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00919

Prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Como esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, y como se solicita la entrega de inmueble, observa el despacho que no es competente para conocer del libelo impetrado, pues su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el artículo en cita, por tanto, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5ea75ec429201df6f7e57184728c135b3dee74858e5683a61ce4a79918b2bba  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-920

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio el documento que se presenta como soporte de la acción se le endilga el carácter de factura de venta, pero no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carece de la fecha de recibo por parte del ejecutado, pues específicamente el numeral 2º del artículo 774 ibídem, prevé "*la fecha de recibo de la factura (...)*", evento que no se cumple en este caso, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b93f4e7741817cd3362401d99eb969b30619ac80c3e5efada60b661f6796fe  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00921

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de José Oswaldo Morales Holguín contra Susy Maryori Lesmes Orozco, Lucio Acuña Espinosa y Lucio Acuña Mendoza, por los siguientes conceptos:

1. \$ 2.680.000,00 por el canon de marzo de 2020.
2. \$ 2.680.000,00 por el canon de abril de 2020.
3. \$ 2.680.000,00 por el canon de mayo de 2020.
4. \$ 2.680.000,00 por el canon de junio de 2020.
5. \$ 2.680.000,00 por el canon de julio de 2020.
6. \$ 2.680.000,00 por el canon de agosto de 2020.
7. \$ 2.680.000,00 por el canon de septiembre de 2020.
8. \$ 5.360.000,00 por cláusula penal.

Se niega mandamiento por las sumas perseguidas por concepto de indemnización, dado que los documentos allegados no cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Rubén Darío Calixto Ramírez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

(2)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605afa728a2e96ad092aed4cba42c2e0d3647903be66a25ad2fb15246462f41b**  
Documento generado en 29/09/2021 02:53:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario -2020-966

- 1.No se accede a lo solicitado en el escrito visto en el ítem17 del expediente virtual, toda vez que el memorialista no es parte dentro del presente asunto.
2. Téngase por revocado el poder conferido por el demandante a su apoderada judicial.
3. Se reconoce personería al abogado John Jairo Gil Jiménez, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 119).
4. Déjese sin valor ni efecto, el acta de notificación (item 15), como quiera que el abogado John Jairo Gil Jiménez, actúa como apoderado de la parte demandante, luego no es procedente dicha actuación.
5. Dese cumplimiento a lo indicado en el auto del 6 de mayo de esta anualidad (ítem 10), respecto de la póliza solicitada
6. Se requiere a la secretaría para que, en lo sucesivo, verifique la calidad de las partes a notificar.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 097 de hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad363beeb28a54061eac4ec8aa8468451513dff9a48c554bf38471477ff6047**  
Documento generado en 29/09/2021 02:54:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>